



efectivo metálico por mensualidades anticipadas y precisamente el día primero de cada mes, no debiendo admitirse más calderilla que un día por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para diripar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el expresado precio del arriendo, no podrá pagarse en ningún caso ni por razón alguna en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo según queda dicho.

8.^a - Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningún caso ni por ningún concepto a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto.